



"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 OCT. 2018

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/565/2018

ASUNTO: DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA:

Las y los integrantes de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

Por acuerdo tomado por los Ciudadanos Diputados de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, en sesión de fecha 10 de octubre de 2018 fue turnado a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, el expediente con el que se da cuenta.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios hace al expediente de que se trata, se permite someter a consideración de la Honorable asamblea, el presente dictamen con proyecto de Decreto, con base en los Antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Con decreto número 108 de la fecha siete de mayo de mil novecientos noventa y cuatro se aprobó la División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el nueve de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

2.- Con fecha 11 de octubre de 2018, se recibió en la Comisión Permanente de Gobernación de la LXIII Legislatura, oficio LXIII/A.L./COM.PERM./4370/2018 por el cual el Oficial Mayor del Estado remite el expediente 565/2018 que contiene:

- a) Acta de asamblea de fecha 3 de septiembre de 2018 de la comunidad de **Barrio San Sebastián** perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Tlaxiaco, Oaxaca, quienes solicitan y acuerdan la categoría administrativa de **Agencia Municipal** para su comunidad Barrio San Sebastián, estando de acuerdo la ciudadanía.

- b) Lista de asistentes a la asamblea comunitaria antes citada.
- c) Censo general comunitario de la población de Barrio San Sebastián certificado por el Secretario Municipal.
- d) Fotografías de los servicios con que cuenta la comunidad tales como: escuelas (preescolar, primaria, secundaria, media superior), calles pavimentadas, oficinas administrativas de la Agencia Municipal, templo católico, entre otros.
- e) Croquis de macro y micro localización.
- f) Oficio S/N de fecha 5 de septiembre de 2018, signado por las autoridades de la comunidad de Barrio San Sebastián, Tlaxiaco, Oaxaca, donde solicitan al Presidente Municipal, se realice una sesión de cabildo y se aborde en un punto en específico la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la comunidad del Barrio San Sebastián y se haga la declaración de Categoría Administrativa de Agencia Municipal.
- g) Oficio S/N de fecha 14 de septiembre de 2018, signado por las autoridades de la comunidad donde solicitan al Honorable Congreso del Estado, se otorgue a la comunidad del Barrio San Sebastián la declaración de Categoría Administrativa de Agencia Municipal.
- h) Acta de sesión extraordinaria de Cabildo de fecha 7 de septiembre de 2018, donde los integrantes de Cabildo Municipal por mayoría de votos aprueba y declara la categoría de **Agencia Municipal** a favor del Barrio San Sebastián, correspondiente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, con fundamento en el artículo 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

- i) Oficio de fecha 7 de septiembre de 2018 signado por el Presidente Municipal Dr. Oscar Eduardo Ramírez Bolaños; Síndico Municipal el Ciudadano Luis Barrios Núñez, Regidora de Ecología y Medio Ambiente la Ciudadana Bertha Cruz Reyes, el Secretario Municipal el Ciudadano Rufino Benítez Sánchez, donde solicitan al Congreso del Estado la declaratoria de categoría administrativa de Agencia Municipal a favor del **Barrio San Sebastián** perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 19 fracción III y 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- De las documentales aportadas por las autoridades y que obran en el expediente de estudio las cuales son el acta de sesión de Cabildo de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco de fecha 7 de septiembre de 2018 en la que se acuerda y valida la petición de la localidad para que se le otorgue el reconocimiento de Agencia Municipal al Barrio San Sebastián, petición que fue presentada ante el Congreso del Estado por el Presidente Municipal y que agrega el acta respaldando la petición de la Categoría Administrativa de Agencia Municipal, toda vez que de ser procedente, se ocasionaría una modificación al decreto número 1658 BIS, aprobado el 25 de septiembre de 2018, por el que se estableció la División Territorial del Estado de Oaxaca, como competencia exclusiva del Poder Legislativo según lo previsto por la Ley Orgánica Municipal del Estado.

CUARTO.- Que el expediente consta de las siguientes documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

DOCUMENTALES	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO
Acta de asamblea de la comunidad de Barrio San Sebastián,	✓
Lista de asistentes a la asamblea general comunitaria	✓
Censo certificado por el Secretario Municipal	✓
Croquis de micro y macro localización	✓
Fotografías de la población y de los servicios comunitarios existentes	✓
Oficio de la autoridad de la comunidad dirigido a la autoridad municipal	✓
Acta de Sesión de Cabildo donde se declara la Categoría Administrativa de Agencia Municipal	✓
Petición formal de la autoridad municipal al Congreso	✓

QUINTO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en los cuales se establece la autonomía municipal para organizarse administrativamente, además que en el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se establece que es facultad del ayuntamiento declarar la categoría administrativa que le corresponde a cada localidad, se transcribe:

Artículo 43.- Son Atribuciones del Ayuntamiento:

...

III.- Ordenar su territorio municipal para efectos administrativos.

IV.- Declarar la denominación y categoría administrativa que les corresponda a las localidades conforme a esta Ley.

...

En efecto tal y como lo solicitan, el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobado por los Ayuntamientos siempre y cuando se cumplan



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

con las disposiciones establecidas por la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca en el que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 17.- *Son categorías administrativas dentro del nivel de Gobierno Municipal:*

I.- Agencia municipal. Para obtener esta categoría se requiere que la localidad cuente con un censo no menor a diez mil habitantes.

II.- ...

ARTÍCULO 18.- *Los centros de población que estimen haber llenado los requisitos para cada denominación o categoría administrativa, podrán ostentar las que les correspondan, en el primer caso mediante declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, con la aprobación de la Legislatura del Estado; en el segundo por declaratoria del mismo Congreso.*

ARTÍCULO 20.- *El Congreso podrá emitir el decreto para cambiar la categoría administrativa de los centros de población de los municipios, cuando se reúnan los siguientes requisitos:*

I.- Que el Ayuntamiento interesado lo solicite por escrito al Congreso y exista acta de cabildo aprobando el cambio;

II.- Que el centro de población de que se trate tenga el número de habitantes requeridos por esta Ley; y

III.- ...

De la interpretación sistemática de los preceptos anteriormente descritos, se desprende la competencia del Congreso del Estado. Así mismo se establecen claramente los requisitos que deberán cubrir aquellas localidades que pretendan ser Agencia Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Se impone el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal que menciona que la elevación de categoría debe hacerla el Congreso del Estado, mediante la declaratoria correspondiente, esto debido que si la facultad de otorgar categorías administrativas a las comunidades, estuviera a cargo de los Ayuntamientos se ocasionaría un verdadero caos a la División Territorial del Estado, que está a cargo del Congreso del Estado y no se podría tener en claro las comunidades que integran el territorio Oaxaqueño.

Sin embargo el artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal en cita, establece los requisitos de forma que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una agencia dentro de un municipio ya sea de policía o municipal, y establece entre ellos que lo debe solicitar el Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los municipios un nivel de gobierno y contar con plena autonomía son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el estado administrativo, social y político de un Municipio, por lo que los mismos deberán analizar dicha situación al momento de aprobar su petición de elevación de categoría ante el Congreso del Estado.

Además que el Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, en su acta de cabildo aprueba y declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor del Barrio San Sebastián con su fundamento en el artículo 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta Comisión es respetuosa de la autonomía de dicho Municipio.

En este sentido corresponde analizar si en el presente caso se cubre con todos y cada uno de los requisitos tanto de fondo como de forma requeridos por la ley a efecto de otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal al Barrio San Sebastián, perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco.

En efecto como se menciona en los documentos en análisis con fecha 7 de septiembre de 2018 el Presidente Municipal presentó el escrito en el que solicita a este Honorable Congreso del Estado la petición y que en sesión ordinaria aprueba la categoría



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

administrativa de Agencia Municipal en beneficio del Barrio San Sebastián, perteneciente a su Municipio, con lo que se cubre el primer requisito de forma.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la comunidad del Barrio San Sebastián, esta se aprueba plenamente con el acta de acuerdo de cabildo de fecha 7 de septiembre de 2018, pues del contenido de dicha acta de cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento autorizan todos los documentos requeridos y elabora la solicitud correspondiente ante el Congreso del Estado, para otorgarle la categoría administrativa de Agencia Municipal a la localidad mencionada.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y que lo fundamentan en el artículo 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que esta Comisión es respetuosa de la autonomía de dicho municipio y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría Administrativa de Agencia Municipal al Barrio San Sebastián perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y la cabecera Municipal no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe una solidaridad en la petición del municipio hacia la comunidad para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la comunidad de Barrio San Sebastián. Además de cómo se puede apreciar en las fotografías del Barrio San Sebastián es reconocida internamente por el Ayuntamiento como Agencia Municipal y el Ayuntamiento al realizar la declaratoria está reconociendo tal situación.

Por lo que se concluye que los peticionarios han agotado los extremos que establece la Ley Orgánica Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

Por lo que con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación, formula el siguiente:

D I C T A M E N :

La Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios propone al Honorable Congreso del Estado, declare como categoría administrativa de Agencia Municipal a favor del Barrio San Sebastián perteneciente al Municipio de la Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna, quedando satisfechos los extremos que exigen los artículos 17, 18, 19, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca.

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

D E C R E T O :

ARTICULO ÚNICO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor del **Barrio San Sebastián** perteneciente al Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca, en atención a las pruebas documentales exhibidas por el Ayuntamiento solicitante y los representantes de la comunidad, en términos de la aprobación efectuada por el Honorable Ayuntamiento en sesión extraordinaria de cabildo de fecha siete de septiembre de dos mil dieciocho y al no existir oposición alguna.

Se reforma el decreto 1658 BIS, aprobado el 25 de septiembre de 2018, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Heroica Ciudad de Tlaxiaco, para quedar como sigue:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2018, AÑO DE LA ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL"

DISTRITO DE TLAXIACO

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del municipio 1...		
2. Heroica Ciudad de Tlaxiaco	CIUDAD	MUNICIPIO
...
Barrio San Sebastián		Agencia Municipal
Del municipio 3 al 35...		

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Geografía y Estadística, al Instituto Nacional Electoral y al Honorable Ayuntamiento Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Tlaxiaco, Oaxaca.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 13 de diciembre de 2018.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.

DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ.

DIP. EMILIO JOAQUÍN GARCÍA AGUILAR.

DIP. ELISA ZEPEDA LAGUNAS.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO CPG/565/2018 DEL ÍNDICE DE DICHA COMISIÓN.